



RADICADO : 2020-00429-00
PROCESO : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL-
DEMANDADO : HORTENCIA BARROS BEETS
PROVIDENCIA : 09/03/2023 NIEGA DESISTIMIENTO TACITO – DECRETA PERDIDA DE COMPETENCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2020-00429

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito o en su defecto declarar la pérdida de competencia presentada por la parte demandada, con memorial de fecha 11 de marzo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Solicita la señora HORTENCIA BARROS BETTS, a través de apoderada judicial, mediante memorial de fecha 11 de marzo de 2022, se decrete el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la última actuación data de fecha 03 de febrero de 2021, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

Así mismo solicita se decrete la pérdida de competencia funcional del Despacho por haber transcurrido lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago tiene fecha 18 de enero de 2021 y desde esa fecha a la presentación del memorial han transcurrido el término señalado en la norma para que se pierda competencia.

- Sobre la solicitud de desistimiento tácito.

Señala el numeral 2º del artículo 317 del CGP, lo siguiente:

“ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...)

b) (...)



RADICADO : 2020-00429-00
PROCESO : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL-
DEMANDADO : HORTENCIA BARROS BEETS
PROVIDENCIA . 09/03/2023 NIEGA DESISTIMIENTO TACITO – DECRETA PERDIDA DE COMPETENCIA

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...*
(Resalta el juzgado)

d) (...); e) (...); f) (...); g) (...); h) (...).

Revisado el expediente, se aprecia lo siguiente.

El 18 de enero de 2021 se libra mandamiento ejecutivo en contra de la demandada.

El 18 de febrero de 2021 la demandada envía correo indicando:

“ Esta notificación me llego por correo certificado y al momento de ir personalmente a notificarme, no me dejaron entrar, por motivo de la Pandemia Covid-19; estando allá, me dieron el correo electrónico y me explicaron que me podía notificar por este medio y que solicite los archivos escaneados de la demanda y los documentos necesarios para pasarlo a mi abogado”.

Refiriéndose la demandada a la citación que le había remitido la parte demandante para que compareciera a recibir notificación de providencia proferida en su contra, según se lee en la copia de la citación que se aporta al proceso, y tampoco se observa que se haya mencionado que la providencia a notificar era el mandamiento de pago, hecho por el cual, en ese momento no podía considerarse que se tenía por debidamente notificada la parte demandada, quien requería claro está de que se le remitiera la documentación respectiva para poder conocer el auto mandamiento de pago proferido en su contra.

Posteriormente el 10 de marzo de 2021, la parte demandante acompaña diligencias de notificación, donde le comunica a la demandada que se le notifica del proceso y que cuenta con 10 días para contestar.

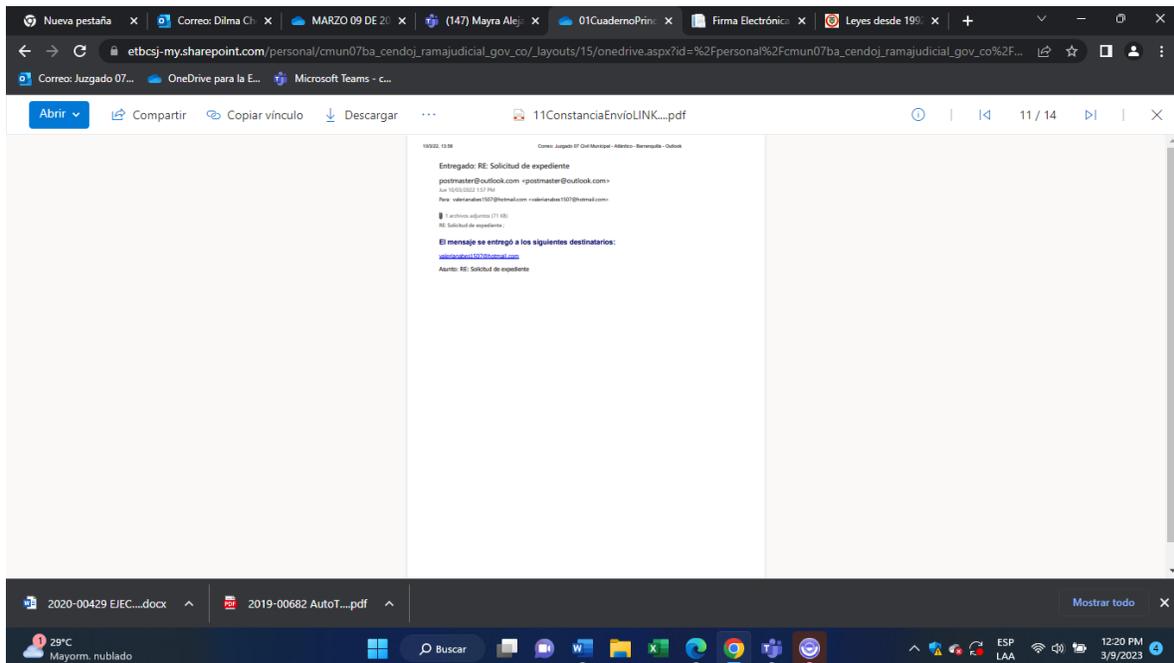
El 26 de marzo de 2021, la abogada demandante presenta contestación de la demanda.

El 10 de marzo de 2022, la abogada VALERIANA BLANCO, solicita se envíe a su correo electrónico el expediente electrónico del proceso.

El 10 de marzo de 2022 se responde al envío solicitado como se observa a continuación:



RADICADO : 2020-00429-00
PROCESO : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL-
DEMANDADO : HORTENCIA BARROS BEETS
PROVIDENCIA . 09/03/2023 NIEGA DESISTIMIENTO TACITO – DECRETA PERDIDA DE COMPETENCIA



El 11 de marzo de 2022 se solicita desistimiento tácito por la abogada VALERIANA BLANCO.

Como se puede apreciar, si bien es cierto no se emitió ninguna providencia desde que se libró mandamiento de pago hasta la fecha en que se solicita el desistimiento tácito, no lo es menos que el proceso no permaneció sin ninguna actuación.

Cabe señalar que no solo las providencias implican actuación dentro del proceso, pues las solicitudes de las partes o presentación de trámites realizados, como notificación, diligenciamiento de medidas cautelares y demás aspectos de orden procesal implican actividad del proceso, de allí que el artículo 317, numeral segundo, en su regla c) señala que” *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”.

Entonces, desde el 10 de marzo de 2022, que fue la última actuación hasta la fecha de solicitud del desistimiento tácito no ha transcurrido un año a la fecha, pues el mismo vencería el 10 de marzo del 2023. Siendo ello así no es de recibo decretar el desistimiento tácito.

- **Sobre la pérdida de competencia solicitada por la parte demandada**

Señala el artículo 121 del CGP, que, “ *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3006443729
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO : 2020-00429-00
PROCESO : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL-
DEMANDADO : HORTENCIA BARROS BEETS
PROVIDENCIA : 09/03/2023 NIEGA DESISTIMIENTO TACITO – DECRETA PERDIDA DE COMPETENCIA

ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia”.

En el caso que nos ocupa le asiste razón a la memorialista en su solicitud de pérdida de competencia, pues la parte demandada se encuentra notificada desde el año 2021 y hasta la fecha 9 de marzo de 2023, no se ha dictado la respectiva sentencia, habiendo transcurrido el término que indica la ley para que se configure la pérdida de competencia, por lo tanto se declarará la misma y se ordenará remitir el proceso al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, para que asuma el conocimiento del proceso, e igualmente se comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura conforme lo señala la norma en cita.

Ahora bien, la suscrita solo tiene conocimiento de las solicitudes obrante en el expediente hasta el día de hoy, tal como se desprende del informe secretarial obrante en el expediente que ingresa el proceso al Despacho indicando:

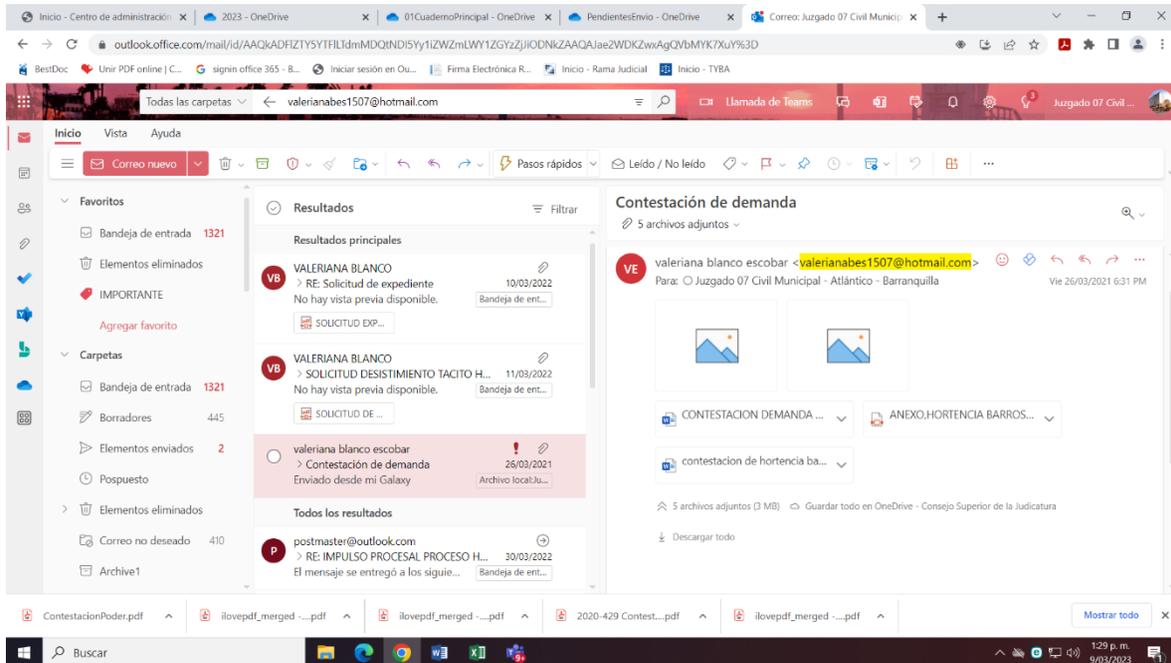
INFORME SECRETARIAL: *Señora juez, a su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentran pendientes las siguientes solicitudes y actuaciones procesales i.) contestación de demanda y poder de fecha marzo 26 de 2021, ii.) solicitud de desistimiento tácito interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandada de fecha marzo 11 de 2022 y, iii.) solicitud de seguir adelante la ejecución de fecha junio 29 de 2022 interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante.*

Así mismo le informo que el memorial de contestación de demanda, no se encontraba anexo al expediente, y que, fue en virtud de una búsqueda realizada en el correo electrónico del Despacho colocando como motor de búsqueda el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, que se encontró contestación de demanda de fecha marzo 26 de 2021 en la carpeta de correo no deseados, y por este motivo, quizás el empleado encarado de recibir el público virtual en la fecha señalada, motivo por el cual esta suscrita, solo hasta la fecha presente procedió a descargar el correo de contestación de demanda y anexarlo en el lugar correspondiente en el proceso virtual.

Adjunto al presente, capture de pantalla de presentación de correo electrónico.



RADICADO : 2020-00429-00
PROCESO : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL-
DEMANDADO : HORTENCIA BARROS BEETS
PROVIDENCIA . 09/03/2023 NIEGA DESISTIMIENTO TACITO – DECRETA PERDIDA DE COMPETENCIA



En relación a la solicitud de solicitud de desistimiento tácito interpuesta en fecha marzo 11 de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con informe rendido por la asistente judicial Degby Alvarez quien señala que recibió en la fecha señalada, memorial en el cual solicitan desistimiento tácito en el proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL contra HORTENCIA BARROS BEETS, el cual no había sido tramitado por el gran cumulo de procesos.

*De conformidad con lo indicado, ingreso a su Despacho el expediente. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 9 de 2023.*

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

Justifica entonces la secretaria que no se le haya dado trámite a una contestación presentada por la parte demandada por haber llegado a correos no deseados y solo hasta ahora lo encuentran. Y de otra parte, se indica que en cuanto a la solicitud de desistimiento tácito la empleada encargada de tramitarlo por el cumulo de trabajo no había dado trámite alguno.

*Juzgado de Barranquilla, Calle 10 No. 11-001-150 / Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3006443729
Barranquilla – Atlántico.*



RADICADO : 2020-00429-00
PROCESO : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL-
DEMANDADO : HORTENCIA BARROS BEETS
PROVIDENCIA : 09/03/2023 NIEGA DESISTIMIENTO TACITO – DECRETA PERDIDA DE COMPETENCIA

Lo anterior ha conllevado a que la suscrita tenga que decretar la pérdida de competencia, ante la falta del trámite secretarial e ingreso al Despacho en tiempo, lo cual se hubiese podido evitar si la demora no hubiese superado el año de que trata el artículo 121 del CGP, y que habiendo la apoderada de la parte demandada solicitado la pérdida de competencia no puede el juzgado adelantar trámite alguno, sino tener que remitir el proceso al juez correspondiente.

Se conminará por tanto a la secretaria y a la empleada encargada del trámite correspondiente, a que sigan las directrices dadas por la suscrita en cuanto a la revisión de los correos no deseados lo cual se ha socializado ampliamente por todo el equipo de trabajo, así como también para que ingresen al Despacho los trámites pendientes de realizar en los procesos para evitar situaciones como las que están ocurriendo, pues si bien es cierto existe gran cantidad de trabajo que impide que los términos se cumplan a cabalidad, no lo es menos que hay que organizar los memoriales a cargo para establecer orden en el trámite, lo cual igualmente ha sido conversado ampliamente.

Po lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Declarar, la pérdida de competencia a que se refiere el artículo 121 del CGP, por haberse superado el término de un año contado a partir de la notificación de la parte demandada y no se ha dictado la respectiva sentencia.
3. Remitir, el proceso al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, para que de considerarlo pertinente avoque el conocimiento del proceso.
4. Comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura, la pérdida de competencia decretada.
5. Reconocer personería a la Dra. VALERIANA BLANCO ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.885.557 de Cartagena y T.P No 71.135 del C.S. J, como apoderada judicial de la demandada HORTENCIA BARROS BEETS, en la forma y términos del poder conferido.
6. EXHORTAR, a la secretaria del Juzgado y a la empleada DEGBY ALVAREZ, para que atiendan las directrices dadas por la suscrita en cuanto a la revisión de los correos no deseados, e igualmente a la empleada encargada del trámite del memorial respectivo, para que organice los procesos que le son



RADICADO : 2020-00429-00
PROCESO : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL-
DEMANDADO : HORTENCIA BARROS BEETS
PROVIDENCIA . 09/03/2023 NIEGA DESISTIMIENTO TACITO – DECRETA PERDIDA DE COMPETENCIA

repartidos para el trámite y se realice el ingreso al Despacho sin demoras excesivas para evitar situaciones como las que se configuran en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2f4f17566335ca594b0bb8e8be1859620d57087109085a93152cf7fc201149**

Documento generado en 09/03/2023 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>